

elecciones, y hará que se publique lista de los electos, remitiendo un ejemplar á cada pueblo del Departamento.

72. Se observarán en las juntas electorales de Departamento, los artículos 22, 31, 32, 33 y 34.

73. En el dia siguiente al de la eleccion de diputados al congreso, la misma junta electoral renovará las Asambleas departamentales en su totalidad, pudiendo reelegir á los individuos que actualmente las componen.

74. Concluidas las elecciones, pasarán el presidente, electores y diputados de ambas clases, á la catedral ó parroquia, donde se cantará un solemne Te-Deum en accion de gracias al Todopoderoso.

INSTALACION DEL CONGRESO.

75. Se verificará el 6 de Diciembre de este año, ó antes si se hubieren presentado la mitad y uno mas del número de diputados.

76. Se observará en este acto el ceremonial que previenen las leyes vigentes.

PREVENIONES GENERALES.

77. En los Departamentos donde por cualquier evento no se recibiere esta Convocatoria antes del 27 de Septiembre, el gobernador, de acuerdo con la asamblea departamental, señalará los dias en que deban verificarse las elecciones y demas actos correspondientes, cuidando siempre de que las finales se hagan con oportunidad, de manera que los diputados electos puedan concurrir á la instalacion del congreso en el dia señalado.

78. Los diputados son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de sus funciones, y en ningun tiempo ni por autoridad alguna podrán ser reconvenidos ni molestados por ellas. El congreso determinará el modo en que deban ser juzgados los diputados en caso de delito.

79. A los diputados se abonarán dos pesos por legua en razon

de viático, y las dietas correspondientes con arreglo á las leyes, pagándose ambas cosas por el departamento que los elija.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México á 6 de Agosto de 1846.—José Mariano de Salas.—A. D. José María Ortiz Monasterio.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios y libertad. México Agosto 6 de 1846.—

José María O. Monasterio.

701.000	Item de Jalisco
601.000	Item de Puebla
501.000	Item de Yucatán
401.000	Item de Oaxaca
301.000	Item de Michoacán
201.000	Item de San Luis Potosí
101.000	Item de Veracruz
101.000	Item de Durango
101.000	Item de Chihuahua
101.000	Item de Sinaloa
101.000	Item de Coahuila
101.000	Item de Sonora
101.000	Item de Querétaro
101.000	Item de Nuevo Leon
101.000	Item de Tamaulipas
101.000	Item de Colima
101.000	Item de Arizaca
101.000	Item de Tabasco
101.000	Item de México
101.000	Item de California
7.010.000	Total

En este estado por Departamentos se han tomado como muestra las listas de los electos de la mitad del año, y se han depositado en el archivo de este departamento para su custodia y para el uso de los señores diputados y señores electores en el congreso convocatorio de 1847.

solo el distintivo de
varán un lema que
Queretaro. La infan-
có ó gorra de cuart
al de la artilleria
cuadron núm. [tal
14.º Los imm
listados en la gure
sa obligacion de ob
ésta no fuere dign
la moral pública,

1846

Ultimo censo de la poblacion de los Departamentos de la Republica que sirvió de base para las elecciones del Congreso constituyente de 1842 y siguientes, con expresion de los Diputados que corresponden á cada Departamento.

Departamento	Poblacion de los Departamentos	Diputados
Departamento de México	1.289.420	28
Idem de Jalisco	679.111	14
Idem de Puebla	661.902	13
Idem de Yucatán	680.948	12
Idem de Guanajuato	513.606	10
Idem de Oajaca	500.178	10
Idem de Michoacán	497.906	10
Idem de San Luis Potosí	321.840	6
Idem de Zacatecas	273.575	5
Idem de Veracruz	254.380	6
Idem de Durango	162.618	3
Idem de Chihuahua	147.600	3
Idem de Sinaloa	147.600	3
Idem de Chiapas	141.206	3
Idem de Sonora	124.000	3
Idem de Querétaro	120.560	3
Idem de Nuevo-Leon	101.108	2
Idem de Tamaulipas	100.064	2
Idem de Coahuila	75.340	2
Idem de Aguascalientes	69.693	1
Idem de Tabasco	63.580	1
Idem de Nuevo-México	57.026	1
Idem de Californias	33.439	1
Total	7.016.304	141

En este cálculo por Departamentos se han tomado como unidades las fracciones que exceden de la mitad del tipo, y se han despreciado las restantes. El censo que se ha adoptado es el formado por el instituto nacional de geografia y estadística, y sirvió de base para la Convocatoria del congreso constituyente de 10 de Diciembre de 1841.

Decreto de 26 de Junio de 1821, de las cortes de España, que se cita en el art. 68 de la Convocatoria.

Las cortes, usando de la facultad que se les concede por la constitucion, han decretado lo siguiente.—No podrán ser nombrados diputados á cortes por la provincia en que ejercen su ministerio, los arzobispos, obispos, prelados con jurisdiccion cuasi episcopal, gobernadores de los obispados, provisores, vicarios generales y los jueces eclesiásticos y fiscales que para el ejercicio de sus funciones necesitan la aprobacion ó el nombramiento del gobierno. Madrid 26 de Junio de 1821.—Jose Maria Moscoso de Altamira, presidente.—Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario.—Pablo de la Llave, diputado secretario.

Es copia. México, Agosto 6 de 1846.

Jose Maria Ortiz Monasterio.

solo el distintivo de varán un lema que Querétaro. La infantería ó gorra de cuartel al de la artillería cuadron núm. [tal 14.º Los inm listados en la gure sa obligacion de ob ésta no fuere dign la moral pública,